

39/174/2017**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

El proyecto de Decreto, compuesto por siete capítulos desarrollados en 31 artículos, dos disposiciones adicionales y dos finales, tiene por objeto la creación de la Oficina para la Prevención de la Corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Junto al proyecto de Decreto se acompañan memoria Justificativa del proyecto así como informe de Valoración de las Cargas Administrativas de fecha 14 de junio de 2017.

Consideramos que se debería revisar el orden de los artículos, con el fin de que se guarde la debida coherencia con las distintas fases del procedimiento, haciéndolo así más comprensible. Así, y a título de ejemplo, consideramos que el artículo 7, debería ser numerado como artículo 6, pasando este a ser el 7, para que de esta forma la regulación del inicio de las actuaciones de investigación venga seguida, de una forma más natural, por la notificación del acuerdo de inicio que se regula en el artículo 8.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	08/03/2018	PÁGINA 1/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm829IQMS1Uer9FrqF6in600Gex	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

III.- CONSIDERACIONES PUNTUALES/ CONSIDERACIONES AL ARTICULADO.

Artículo 5.- Delimitación de las funciones-

Debería aclararse qué es lo que se pretende indicar en el último inciso del apartado 4. Ya que no se entiende que la Oficina haya de poner en conocimiento de un órgano competente en un determinado procedimiento sancionador o disciplinario la existencia de dicho procedimiento, toda vez, que precisamente este órgano será siempre el competente para iniciar el procedimiento y en su caso encargar la instrucción a la Oficina.

Artículo 7.- Deber de colaboración.

Se utilizan expresiones tales como “en los plazos establecidos” o “de forma inmediata” para indicar el plazo que tienen las autoridades y el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y Entidades referidas en el artículo 3.1, para suministrar la información o la comunicación de información a la Oficina. Dichos plazos se deberían indicar de forma concreta, evitando expresiones ambiguas que podrían entenderse o interpretarse de diversas maneras, con el fin de generar un marco normativo estable, predecible, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y refuerce las garantías de los interesados.

Artículo 8.- Notificación de acuerdos de inicio.

Establece el párrafo 2 de este artículo que la Oficina “podrá solicitar” que el nombramiento de la persona instructora se realice entre su personal, y excepcionalmente, y de forma motivada, podrá proponer a una persona funcionaria perteneciente a otro órgano de la Administración de la Junta de Andalucía.

Posteriormente, en el artículo 12.1, segundo párrafo, se indica que la persona titular del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador o disciplinario, requerirá a la Dirección para que “proponga” de entre el personal de la oficina, a la persona que será encargada de llevar a cabo la instrucción del procedimiento. También excepcionalmente y de forma motivada, la Dirección de la Oficina podrá proponer a una persona funcionaria perteneciente a otro órgano e la Administración de la Junta de Andalucía.

A este respecto y a fin de guardar coherencia entre ambos artículos, se propone que la expresión utilizada en el artículo 8 “podrá solicitar” sea sustituida por “propondrá” que es la utilizada en el artículo 12 y la que se deduce del contenido del proyecto.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	08/03/2018	PÁGINA 2/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm829IQMS1Uer9FrqF6in600Gex	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 13.- Resultado de las actuaciones.

Sería conveniente aclarar, dónde y ante quién podrá presentar la dirección de la Oficina, el Informe extraordinario aludido en el apartado 3) en caso de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado la actuación de la Oficina lo requieran.

En cualquier caso, entendemos que debería ponerse en relación estos posibles informes extraordinarios con la memoria anual a que se hace referencia en el artículo 15.

Artículo 20.- Cese.

Establece el apartado 2, que en los casos descritos en los párrafos a) y b) del apartado 1) la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda será la encargada de la formalización del cese.

Por otra parte, en el apartado 3, se establece el procedimiento a seguir en los casos comprendidos en los apartados c), d), e) y f), concluyendo que será también la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda la encargada de formalizar el cese.

Con todo ello, consideramos que puede dar lugar a confusión la diferenciación que se hace en el apartado 2. Sería más coherente indicar que el cese será, en todo caso, formalizado por la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, si bien con la particularidad de que en los casos indicados en los apartados c), d), e) y f), deberá ser previa tramitación del procedimiento establecido.

Por último, no queda claro a qué se refiere con “formalizar el cese”, lo adecuado sería indicar que “será acordado”.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo. Rosa M^a Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	08/03/2018	PÁGINA 3/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm829IQMS1Uer9FrqF6in600Gex	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

